



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NORCASIA - CALDAS.

SECRETARIA: junio 30 de 2022. Informo a la señora Juez que el Auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda, se notificó por anotación en estado N°068 de junio 17 de 2022, para lo cual los cinco días concedidos para corregir los defectos señalados en la demanda, corrieron así: 21, 22, 23, 24 y 28 de junio de 2022.

La parte actora no subsano la demanda ni hizo pronunciamiento o alusión alguna ante el despacho.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia - Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Rad. Juzgado: 2022-00049

Se decide lo pertinente dentro del presente trámite **Verbal Sumario Reivindicatorio**, promovido por **Yeferson Esneider Cárdenas Franco** en contra de **Julio Cesar Nieto Orozco, Sandra Marcela Nieto Pamplona, Angela Viviana Nieto Pamplona, Y Nelsy Johana Nieto Pamplona**.

CONSIDERACIONES

1. Yeferson Esneider Cárdenas Franco actuando a nombre propio, promovió la demanda en referencia contra **Julio Cesar Nieto Orozco, Sandra Marcela Nieto Pamplona, Angela Viviana Nieto Pamplona, Y Nelsy Johana Nieto Pamplona**, la cual correspondió para su conocimiento a esta célula judicial tras haber sido allegada el 19 de mayo de 2022.

2. Mediante Auto Interlocutorio de fecha dieciséis (16) de junio de 2022, se inadmitió la demanda, concediéndole el término de cinco días a la parte actora para que subsanara los defectos allí señalados.

3. Vencido el término atrás mencionado, la parte actora no subsanó los defectos enlistados en el auto inadmisorio.

4. En vista de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C. G. del P., esto es, rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. **RECHAZAR** la presente demanda del proceso **Verbal Sumario Reivindicatorio** promovido por **Yeferson Esneider Cárdenas Franco** actuando a nombre propio en contra de **Julio Cesar Nieto Orozco, Sandra Marcela Nieto Pamplona, Angela Viviana Nieto Pamplona, Y Nelsy Johana Nieto Pamplona**; lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la actuación previa desanotación de las bases de datos y radicadores del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA